



Municipalidad de **Azul**

BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL EDICION ESPECIAL

- **Ordenanza 5072/24: Calculo Recurso y Presupuesto para el ejercicio fiscal 2025**
- **Ordenanza 5073/24: Modif. Ordenanza 4909/23 - Código Tributario**
- **Ordenanza Impositiva 5074/24**

Azul, 7 de Enero de 2025

Azul, 30 de diciembre de 2024.

VISTO el expediente IM-246/2024 - Alc I, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 5072/24 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 26 de diciembre de 2024, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 27 de diciembre de 2024, ref. Aprobar el "Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2025";

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza n° 5072 de Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el Ejercicio Fiscal 2025, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 26 de diciembre de 2024, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente decreto.-

ARTICULO 2°.- REFRENDE el presente Decreto el funcionario a cargo del despacho de la Secretaria de Gobierno y Jefatura de Gabinete.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento y verifíquese su cumplimiento por todas las Secretarías. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Jonathan Gustavo Daniel MARTINEZ
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaria de Gobierno y Jefatura de Gabinete

Fdo.: Sr. Nelson Desiderio SOMBRA
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 2209.-

ANEXO DECRETO N° 2209/2024

ORDENANZA NÚMERO 5.072

VISTO el Expediente N° 16.362/2024 C.D. (Archivo N° 412/2024) "IM" 246/2024 ALCANCE 1. INTENDENTE MUNICIPAL. R/Proyecto de Ordenanza Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos para el ejercicio fiscal 2025.

Con Despachos de las Comisiones de Presupuesto y Hacienda y de Interpretación, Legislación y Seguridad Pública.

**Tratado y aprobado por mayoría
EL CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE AZUL
Sanciona con fuerza de ley la siguiente
ORDENANZA**

**Reestructuración presupuestaria
PRESUPUESTO DE GASTOS Y CÁLCULO DE RECURSOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE AZUL PARA EL EJERCICIO 2025
Título I - Presupuesto Consolidado**

ARTÍCULO 1°.- Monto del Presupuesto Consolidado

FÍJASE en la suma de pesos sesenta y cuatro mil ciento noventa y tres millones ochocientos once mil setecientos cincuenta y cuatro con 42/00 (\$ 64.193.811.754,42) el Presupuesto de Gastos General Consolidado de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2025.

ARTÍCULO 2°.- Monto del Cálculo de Recursos Consolidado

ESTÍMASE en la suma de pesos sesenta y cuatro mil ciento noventa y tres millones ochocientos once mil setecientos cincuenta y cuatro con 42/00 (\$ 64.193.811.754,42) el Cálculo de Recursos Consolidado de la Municipalidad de Azul para el año 2025.

Título II - De la Administración Central

CAPÍTULO I - Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Administración Central - su desagregación

ARTÍCULO 3°.- Monto del Presupuesto de la Administración Central Consolidado - su desagregación

FÍJASE en la suma de pesos sesenta y cuatro mil ciento veinte millones doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro con 42/00 (\$ 64.120.262.154,42) el Presupuesto de Gastos General de la Municipalidad de Azul para el ejercicio del año 2025, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

CARÁCTER ECONÓMICO	PRESUPUESTO 2025
2.1- GASTO CORRIENTE	\$ 55,326,031,855.66
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 49,399,978,699.31
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 34,039,879,386.94
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 15,360,099,312.37
2.1.3- RENTAS DE LA PROPIEDAD	\$ 81,793,168.45
2.1.3.1- INTERESES	\$ 191,573.89
2.1.3.2 - ARRENDAMIENTOS DE TIERRAS Y TERRENOS	\$ 81,601,594.56
2.1.7- TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2,625,606,582.15
2.1.7.1- AL SECTOR PRIVADO	\$ 2,520,187,587.06

2.1.7.2- AL SECTOR PUBLICO	\$ 105,418,995.09
2.1.8.1.2 - GASTOS FIGURATIVOS - ORG. DESCENTRALIZADO	\$ 3,218,653,405.75
2.2- GASTOS DE CAPITAL	\$ 3,334,754,795.64
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 2,263,760,093.03
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO 2.1.1.3- TIERRAS Y TERRENOS 2.2.1.4- ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 2,263,760,093.03
2.2.2- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	\$ 722,277,360.11
2.2.2.2- A LAS EMPRESAS PUBLICAS NO FINAN.PCIALES	
2.2.3.2-INVERSION FINANCIERA	\$ 328,937,342.50
2.2.4.1.2 - GASTOS FIGURATIVOS - ORG. DESCENTRALIZADO	\$ 19,780,000.00
2.3-APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 5,459,475,503.12
2.3.2- AMORTIZACION DEUDA	\$ 5,459,475,503.12
2 - GASTO TOTAL	\$ 64,120,262,154.42

Clasificación por Jurisdicción y Fuente Financiera

JURISDICCION	TESORO MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN MUNICIPAL	AFECTACION ESPECIFICA DE ORIGEN PROVINCIAL	AFECTACION DE ORIGEN NACIONAL	TOTAL
INTENDENTE MUNICIPAL	\$ 795,573,169.69	\$ 2,651,870,664.86	586,562,740.89		\$ 4,034,006,575.44
GOBIERNO Y JEF. DE GABINETE	\$ 7,808,767,712.04	\$ 410,102,559.29			\$ 8,218,870,271.33
ECONOMIA Y HACIENDA	\$ 7,372,358,864.86				\$ 7,372,358,864.86
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	\$ 11,219,892,574.96	\$ 856,557,232.40	\$ 154,798,852.36	\$ 437,830,144.23	\$ 12,669,078,803.95
SALUD	\$ 23,238,242,640.12	\$ 84,535,198.17			\$ 23,322,777,838.29
DESARROLLO DE LA COMUNIDAD	\$ 3,575,313,718.84	\$ 277,899,356.00			\$ 3,853,213,074.84
EDUCACIÓN, CULTURA, DEPORTES Y JUVENTUD	\$ 1,787,201,623.25		\$ 1,888,128,798.88		\$ 3,675,330,422.13
HCD.	\$ 974,626,303.58				\$ 974,626,303.58
TOTAL	\$ 56,771,976,607.34	\$ 4,280,965,010.72	\$ 2,629,490,392.13	\$ 437,830,144.23	\$ 64,120,262,154.42

ARTÍCULO 4°.- FÍJASE en la suma de pesos novecientos setenta y cuatro millones seiscientos veintiséis mil trescientos tres con 58/00 (\$ 974.626.303,58) el Presupuesto de Erogaciones del Concejo Deliberante que regirá para el ejercicio 2025.

ARTÍCULO 5°.- FÍJASE en la suma de pesos sesenta y tres mil ciento cuarenta y cinco millones seiscientos treinta y cinco mil ochocientos cincuenta con 84/00 (\$ 63.145.635.850,84) el Presupuesto

de Erogaciones de la Administración Central que regirá para el ejercicio 2025, suma que incluye las transferencias al Organismo Descentralizado "Dirección de Vialidad Rural del partido de Azul".

ARTÍCULO 6°.- FÍJASE la transferencia al Organismo Descentralizado "Dirección de Vialidad Rural del partido de Azul" en la suma de pesos tres mil doscientos treinta y ocho millones cuatrocientos treinta y tres mil cuatrocientos cinco con 75/00 (\$ 3.238.433.405,75). Tal suma se financiará con la afectación dispuesta en el artículo 2° de la Ordenanza 3.734/15 y sus modificatorias, donde se establece el Fondo Municipal para Obras Viales Rurales en el partido de Azul.

ARTÍCULO 7°.- Monto del Cálculo de Recursos de la Administración Central Consolidado - su desagregación

ESTÍMASE en la suma de pesos sesenta y cuatro mil ciento veinte millones doscientos sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro con 42/00 (\$ 64.120.262.154,42) el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de Azul, para el año 2025, suma que incluye los ingresos afectados destinados a financiar las transferencias al Organismo Descentralizado "Vialidad Rural del partido de Azul", y de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle de los anexos analíticos adjuntos a la presente.

Clasificación económica	
Clasificación económica	2025
MONTO	
RECURSOS CORRIENTES	\$ 62,767,327,622.96
RECURSOS DE CAPITAL	\$ 1,302,934,531.46
FUENTES FINANCIERAS	\$ 50,000,000.00
Total	\$ 64,120,262,154.42

Clasificación por Rubros	2025
RUBRO	PRESUPUESTO
INGRESOS TRIBUTARIOS	\$ 38,038,476,235.03
INGRESOS NO TRIBUTARIOS	\$ 21,869,506,666.05
RENTA DE LA PROPIEDAD	\$ 326,322,767.97
TRANSFERENCIAS CORRIENTES	\$ 2,533,021,953.91
SUBTOTAL(1)	\$ 62,767,327,622.96
RECURSOS PROPIOS DE CAPITAL	\$ 502,971,251.57
TRANSFERENCIA DE CAPITAL	\$ 473,625,937.39
DISMINUCION DE LA INVERSION FINANCIERA	\$ 326,337,342.50
SUBTOTAL(2)	\$ 1,302,934,531.46
DE CAJA Y BANCOS	\$ 50,000,000.00
OBTENCION DE PRESTAMOS	
SUBTOTAL(3)	\$ 50,000,000.00
TOTAL (1-2-3)	\$ 64,120,262,154.42

ARTÍCULO 8°.- Procedencia de Recursos de la Administración Central

ESTÍMASE la procedencia de los recursos definidos en el artículo anterior, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN	Libre disponibilidad	Afectados	Totales
Municipal	\$ 18,718,451,141.48	\$ 4,003,065,654.72	\$ 22,721,516,796.20
Provincial	\$ 38,053,525,465.86	\$ 2,907,389,748.13	\$ 40,960,915,213.99
Nacional		\$ 437,830,144.23	\$ 437,830,144.23
Otros			
Total	\$ 56,771,976,607.34	\$ 7,348,285,547.08	\$ 64,120,262,154.42

ARTÍCULO 9°.- Planillas analíticas

FORMAN parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13° de las Disposiciones de Administración de

los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTÍCULO 10°.- Ampliaciones Presupuestarias

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2025.

ARTÍCULO 11°.- Modificaciones Presupuestarias

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.

Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

ARTÍCULO 12°.- ESTABLÉCESE que las autorizaciones conferidas en los artículos 9° y 10° de la presente Ordenanza, deberán comunicarse al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores a su realización; en orden a lo normado por el artículo 119° segundo párrafo del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062).

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 13°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo -en los términos establecidos por el artículo 273° del Decreto Ley 6.769/58- a comprometer fondos cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2025; destinados a planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones.

ARTÍCULO 14°.- Juicios de Apremios.

EN los juicios de apremios iniciados en el marco de la Ley provincial N° 13.406, los honorarios regulados judicialmente a los abogados, apoderados y letrados patrocinantes de la Comuna se registrarán según lo dispuesto por el Decreto Ley N° 8.838/77.

ARTÍCULO 15°.- Fuentes de Financiación.

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

ARTÍCULO 16°.- Anticipos Bancarios.

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a tomar anticipos bancarios (adelanto de caja) para girar en descubierto en orden a lo normado por los artículos 67° inciso a) y 68° del Anexo al Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires, hasta alcanzar un monto máximo equivalente a la masa salarial bruta mensual del mes en que se solicita dicho anticipo, debiendo dichos fondos ser destinados a proveer momentáneas deficiencias de caja provocadas por la falta de coincidencia de los ingresos con los gastos o por falta o retraso de los ingresos ordinarios calculados en la presente.

Encomiéndase al Departamento Ejecutivo municipal, el dictado de normas complementarias e interpretativas necesarias que fijen los procedimientos y demás condiciones necesarias para su instrumentación.

ARTÍCULO 17°.- AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo -con los efectos y alcances fijados por el artículo 69° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia

de Buenos Aires- a hacer uso transitorio de recursos del Municipio con afectación específica, cuando ello fuese necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales.

CAPÍTULO IV SOBRE AFECTACIÓN DE PARTIDAS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 18°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo –en orden a lo normado por los artículos 27° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; y 93° del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires- a incorporar al Tesoro Municipal los saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal; en tanto se haya cumplimentado el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

CAPÍTULO V DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES DE LA ADMINISTRACION CENTRAL

ARTÍCULO 19°.- Planta de Personal Municipal

FÍJASE en mil ochocientos cuarenta (1840) el número de cargos de la Planta de Personal Municipal, destinado a cada jurisdicción y de acuerdo a la siguiente distribución:

H.C.D.	37
DEPARTAMENTO EJECUTIVO	1803
TOTAL GENERAL	1840

ARTÍCULO 20°.- FÍJASE a partir del 1° de enero de 2025 el valor del módulo salarial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 169,4744); el cual será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, en el marco de la Ley provincial N° 14.656.

Sin perjuicio de lo expuesto, facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal, como así también a contemplar los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la normativa vigente.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en orden a lo dispuesto por los artículos 31°, 119° segundo párrafo y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062); y 11° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 21°.- Creación y supresión de cargos

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, menor o mayor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la planta total.

ARTÍCULO 22°.- FÍJASE el salario del Intendente Municipal en la suma equivalente a catorce (14) sueldos mínimos; conforme las pautas fijadas por el artículo 125° del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 12.120) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 23°.- DISPÓNESE, en concepto de gastos de representación para el Intendente Municipal, el equivalente en pesos a cuatro mil ochocientos dieciséis (4816) módulos.

ARTÍCULO 24°.- FÍJASE la dieta mensual para los señores Concejales, en la suma equivalente a tres meses y medio de sueldo mínimo; conforme las pautas fijadas por el artículo 92° inciso c) del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.836) - Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 25°.- ESTABLÉCESE, a partir del 1° de enero de 2025, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley 14.656 -y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° de dicha ley- en base a los cargos asignados y en función a la siguiente cantidad de módulos:

Personal de Planta Funcional de la Administración Central	
Cargo Funcional	Módulos
SECRETARIOS	11.765

SUBSECRETARIOS	9.119
SECRETARIO PRIVADO	8.518
DELEGADOS	8.518
DIRECTOR	7.787
COORDINADOR	6.225
DIRECTOR DE ÁREA	4.771
DIRECTOR HOSPITAL PINTOS	8.518
VICEDIRECTOR HOSPITAL PINTOS	7.787
ADMINISTRADOR HOSPITAL PINTOS	7.787
DIRECTORES HOSPITALES CACHARÍ - CHILLAR	7.787
JUEZ DE FALTAS	9.119
SECRETARIO HCD	7.787
PROSECRETARIO HCD	6.587
SECRETARIO DE BLOQUE	3.952

<u>FUNCIONARIOS DE LEY</u>	<u>MÓDULOS</u>
CONTADOR GENERAL	11.765
SUBCONTADOR	7.222
TESORERO MUNICIPAL	9.950
SUBTESORERO MUNICIPAL	6.142
JEFE DE COMPRAS	9.950

Bonificaciones para el personal fuera de la Ley 14.656

ARTÍCULO 26°.- AL personal excluido de la Ley N° 14.656 se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

ARTÍCULO 27°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a fijar una Bonificación por Función para los cargos de Contador Municipal, Tesorero Municipal y Jefe de Compras Municipal, hasta el 20%, 10% y 10% respectivamente, sobre las remuneraciones sujetas a aportes jubilatorios, la que será liquidada en recibo de haberes mensuales.

La percepción de la presente bonificación excluirá el cobro de horas extras, tiempo pleno y otro tipo de compensación que se pudiera establecer para el pago de horas trabajadas fuera del horario de tarea normal.

ARTÍCULO 28°.- OTÓRGASE al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja por manejo de fondos o valores en forma habitual.

ARTÍCULO 29°.- Jurisdicciones

FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente Presupuesto.

ARTÍCULO 30°.- Transferencia de cargos

AUTORÍZASE al Departamento Ejecutivo a transferir entre finalidades del Presupuesto de Gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

CAPÍTULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS ADMINISTRACIÓN CENTRAL

ARTÍCULO 31°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ordenanza 3.865/16, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: ESTABLÉCESE una partida presupuestaria destinada a solventar la implementación de medidas para garantizar la Atención Integral de la Violencia Familiar y de Género, la cual no podrá ser inferior a pesos cuarenta millones (\$ 40.000.000,00).

Sin perjuicio de las potestades conferidas al Departamento Ejecutivo en materia presupuestaria que surgen de la Ordenanza de Presupuesto vigente, establécese como Autoridad de Aplicación de la norma citada en el primer párrafo, a la Dirección de Políticas de Género, Niñez y Adolescencia, dependiente de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 32°.- MODIFÍCASE el artículo 21° de la Ordenanza 4.921/24, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 21°: CRÉASE el Fondo de Estacionamiento Medido, que estará integrado por los recursos generados a partir de la aplicación de esta Ordenanza y de la Ordenanza N° 4.492/2020- Código de Faltas Municipal. Este fondo será afectado a los gastos que genere la implementación y funcionamiento del Sistema de Estacionamiento Medido destinando al menos el 30% del mismo a obras de transitabilidad, señalética, semáforos, demarcación de sendas peatonales, rampas, educación vial, transporte público y todo lo que a ordenamiento vial se requiera.

ARTÍCULO 33°.- MODIFÍCASE el artículo 1° de la Ordenanza 2.667/08, que quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1°: ESTABLÉCESE que a partir del ejercicio fiscal 2025 el Departamento Ejecutivo dispondrá, en el Presupuesto Anual de Gastos del Municipio de Azul, una partida presupuestaria de pesos cinco millones (\$ 5.000.000) para garantizar inversiones en apoyo al sistema educativo que atiende las necesidades del ámbito agropecuario del partido de Azul.

ARTÍCULO 34°.- ESTABLÉCESE que las Ordenanzas N° 4.909 y 4.910 regirán mientras no hayan sido modificadas o derogadas; de conformidad a lo normado por los artículos 192° inc. 5 de la Constitución de la provincia de Buenos Aires; 29°, 32° y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 y modificatorias (Ley Orgánica de las Municipalidades).

CAPÍTULO VII OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 35°.- Anexos

APRUÉBASE y PÓNGASE en vigencia el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto provincial 2.980/00, detallados en anexos incorporados en este expediente y que forman parte de la presente Ordenanza.

Título III - Del Organismo Descentralizado Dirección de Vialidad Rural del Partido de Azul CAPÍTULO I - Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado - su desagregación

ARTÍCULO 36°.- Monto del Presupuesto del Organismo Descentralizado Vialidad Rural

FÍJASE en la suma de pesos tres mil trescientos once millones novecientos ochenta y tres mil cinco con 75/00 (\$ 3.311.983.005,75) el Presupuesto de Gastos General del Organismo Descentralizado para el ejercicio del año 2025, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y al detalle del anexo analítico adjunto a la presente.

Clasificación económica:

CARÁCTER ECONÓMICO	PRESUPUESTO 2025
2.1- GASTO CORRIENTE	\$ 3.218.653.405,75
2.1.2- GASTO DE CONSUMO	\$ 1.466.720.788,45
2.1.2.1- REMUNERACIONES	\$ 847.408.658,77
2.1.2.2- BIENES Y SERVICIOS	\$ 2.371.653.405,75
2.2- GASTOS DE CAPITAL	\$ 19.780.000,00
2.2.1- INVERSION REAL DIRECTA	\$ 19.780.000,00
2.2.1.1- FORMACION BRUTA DE CAPITAL FIJO	\$ 19.780.000,00
2.3- APLICACIONES FINANCIERAS	\$ 73.549.600,00
2.3.2 AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA Y DISMINUCIÓN DE OTROS PASIVOS	\$ 73.549.600,00
2 - GASTO TOTAL	\$ 3.311.983.005,75

ARTÍCULO 37°.- Monto del Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul”

ESTÍMASE en la suma de pesos tres mil trescientos once millones novecientos ochenta y tres mil cinco con 75/00 (\$ 3.311.983.005,75) el Cálculo de Recursos del Organismo Descentralizado Vialidad Rural para el año 2025.

ARTÍCULO 38°.- Planillas analíticas

FORMAN parte integrante de la presente, las planillas analíticas de recursos y gastos adjuntas, de acuerdo con los requerimientos previstos en el artículo 13° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobadas por el artículo 3° del Decreto 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires.

Adóptense los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del mencionado Decreto.

CAPÍTULO II

DE LA FORMA DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO VIALIDAD RURAL DEL PARTIDO DE AZUL

ARTÍCULO 39°.- Ampliaciones Presupuestarias

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios no afectados; con la suma que se calcula percibir en concepto de aumento o creación de tributos; con la mayor participación de la Provincia o Nación comunicadas y no consideradas en el cálculo de recursos vigente y que correspondan al ejercicio y con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del año 2025.

ARTÍCULO 40°.- Modificaciones Presupuestarias

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y gastos de capital.

Sin perjuicio de lo expuesto, también podrá disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias; pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones o bajas, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital.

ARTÍCULO 41°.- ESTABLÉCESE que las autorizaciones conferidas en los artículos 39° y 40° de la presente Ordenanza, deberán comunicarse al Concejo Deliberante dentro de los quince (15) días posteriores a su realización; en orden a lo normado por el artículo 119° segundo párrafo del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062).

CAPÍTULO III

DE LAS NORMAS SOBRE GASTOS DEL ORGANISMO DESCENTRALIZADO VIALIDAD RURAL DEL PARTIDO DE AZUL

ARTÍCULO 42°.- AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” –en los términos establecidos por el artículo 273° del Decreto Ley 6.769/58– a comprometer fondos cuyo plazo de ejecución exceda el ejercicio financiero del año 2025; destinados a planes de obras públicas, compras de elementos mecánicos para servicios públicos y otras contrataciones.

ARTÍCULO 43°.- Fuentes de financiación.

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a iniciar gestiones o convenios, a los fines de obtener financiación para el cumplimiento de los objetivos aprobados en el presente Presupuesto de Gastos.

CAPÍTULO IV

SOBRE AFECTACIÓN DE PARTIDAS

ARTÍCULO 44°.- FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” –en orden a lo normado por los artículos 27° de las Disposiciones de Administración de los Recursos Financieros y Reales para los Municipios, aprobados por el artículo 3° del Decreto N° 2.980/00 del Poder Ejecutivo de la provincia de Buenos Aires; y 93° del Reglamento de Contabilidad y

Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la provincia de Buenos Aires- a incorporar al Tesoro Municipal los saldos disponibles en cuentas especiales y fondos afectados de origen municipal; en tanto se haya cumplimentado el objetivo impuesto en la Ordenanza de creación.

CAPÍTULO V

DE LAS NORMAS SOBRE PERSONAL Y REMUNERACIONES del Organismo Descentralizado Vialidad Rural del partido de Azul

ARTÍCULO 45°.- Planta de Personal Municipal

FÍJASE en cuarenta y uno (41) el número de cargos.

ARTÍCULO 46°.- FÍJASE a partir del 1° de enero de 2025 el valor del módulo salarial en la suma de PESOS CIENTO SESENTA Y NUEVE CON CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO (\$ 169,4744); el cual será aplicado para determinar las remuneraciones de los agentes municipales de acuerdo a las categorías, clases y agrupamientos, en el marco de la Ley provincial N° 14.656.

Sin perjuicio de lo expuesto, facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar las nóminas salariales para el personal de la Administración Municipal, como así también a contemplar los incrementos salariales que en definitiva se acuerden en el marco de la normativa vigente.

A los efectos indicados en el párrafo anterior, autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar las readecuaciones presupuestarias que sean necesarias, en orden a lo dispuesto por los artículos 31°, 119° segundo párrafo y concordantes del Decreto Ley N° 6.769/58 (texto según Ley N° 14.062); y 40° de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 47°.- Creación y supresión de cargos

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica, menor o mayor cantidad de cargos de planta transitoria, sin que reporte una mayor erogación ni un incremento en la planta total.

ARTÍCULO 48°.- ESTABLÉCESE, a partir del 1° de enero de 2025, los sueldos básicos para el personal no comprendido en el régimen de la Ley 14.656 -y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 67° de dicha ley- en base a los cargos asignados y en función a la siguiente cantidad de módulos:

Personal de Planta Funcional - Organismo Descentralizado Vialidad Rural del Partido de Azul	
Cargo Funcional	Módulos
RESPONSABLE TÉCNICO VIAL	11.765
DIRECTOR	11.765

<u>FUNCIONARIOS DE LEY</u>	<u>MÓDULOS</u>
CONTADOR GENERAL	9.412
TESORERO MUNICIPAL	7.960
JEFE DE COMPRAS	7.960

ARTÍCULO 49°.- Bonificaciones para el personal fuera de la Ley 14.656

AL personal excluido de la Ley 14.656 se le otorgará una bonificación por antigüedad en iguales condiciones y términos que para el personal de planta permanente y temporaria.

ARTÍCULO 50°.- OTÓRGASE al Tesorero Municipal un adicional remunerativo equivalente al diez por ciento (10%) de su sueldo básico, en concepto de fallo de caja por manejo de fondos o valores en forma habitual.

ARTÍCULO 51°.- Jurisdicciones

FACÚLTASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a la reglamentación de la estructura jurisdiccional, a los efectos de dar adecuado cumplimiento de las políticas y metas definidas para el presente Presupuesto.

ARTÍCULO 52°.- Transferencia de cargos

AUTORÍZASE al Organismo Descentralizado “Vialidad Rural del partido de Azul” a transferir entre finalidades del Presupuesto de Gastos diferentes cargos, conforme a las necesidades que requiere para el cumplimiento de cada programa, dictando a tal fin el acto administrativo que corresponda.

CAPÍTULO VI OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO 53°.- Anexos

APRUÉBASE y PÓNGASE en vigencia el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto de Gastos, efectuado en los términos del Decreto provincial 2.980/00, detallados en anexos incorporados en este expediente y que forman parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 54°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

26/12/2024.-mav.

FUNDAMENTOS

VISTO el Expediente “IM” 246/2024 ALCANCE 1.

Y CONSIDERANDO

Que este Cuerpo ha tomado conocimiento del expediente de referencia.

Que el proyecto de Ordenanza elevado (el cual ha sido readecuado con modificaciones establecidas en los Cuerpos 3 y 4) estima un monto anual de recursos para el año 2025 que asciende a la suma de SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO CON 42/100 (\$ 64.120.262.154,42), lo que representa un 144,13% de incremento sobre lo presupuestado en el año 2024, que surge de la proyección que la Secretaría de Hacienda y Administración municipal establece en función de los montos de coparticipación y descentralización tributaria y de la masa de recursos municipales que se proyecta percibir en base a la Ordenanza Impositiva para el ejercicio fiscal 2025.

Que un 86,28% está destinado a gastos corrientes, un 5,20% a gastos de capital y un 8,51% a aplicaciones financieras.

Que la incidencia en gastos corrientes sube un 3,76% y la de gastos de capital baja 0,87% respecto a la incidencia del Presupuesto 2024.

Que el monto destinado a remuneraciones tiene un alcance del 53,09% del Presupuesto total.

Que la proyección de gastos en remuneraciones con respecto al año anterior es superior en un 148%, aunque el Ejecutivo municipal no ha pagado el último aumento del 4,7% adeudado a los empleados municipales y tampoco se han producido las paritarias; por lo que se estima, según lo presentado, una pérdida del salario de entre un 15% a un 20%.

Que el Presupuesto es una Ordenanza anual que proyecta el Poder Ejecutivo, donde se planifica los ingresos que recibirá el gobierno y cómo se aplicarán de acuerdo a las políticas y determinación de prioridades del oficialismo.

Que la Municipalidad debe contar con un Presupuesto para poder planificar, diagramar y ejecutar su acción de gobierno; siendo ineludible tener en cuenta la vigencia durante los dos primeros meses del 2025 de la situación de emergencia administrativa, económica y financiera declarada por el Intendente; autofacultándose a llevar a cabo medidas discrecionales, arbitrarias y hasta ilegales.

Que, por esta situación, la aprobación del Presupuesto resulta una herramienta de importancia para la administración de los recursos, permitiéndole al Ejecutivo afrontar sus compromisos pero también es indispensable para la transparencia, ya que, de no contar con ella para el año 2025, llevaría a que el Departamento Ejecutivo tenga total discrecionalidad en el manejo de recursos públicos, desnaturalizando el control y el destino de los fondos.

Que es responsabilidad de estos concejales realizar un análisis crítico, que tenga siempre presente la realidad de nuestros vecinos, así como también acercar propuestas para que el Municipio tenga recursos razonables y continúe brindando los servicios que demanda la comunidad.

Que los ciudadanos del partido de Azul hacen un enorme esfuerzo para estar al día con las tasas municipales a pesar de la falta de confianza que muchas veces existe sobre el destino final de los fondos respecto de lo que aporta y que *no ve reflejado en los servicios y contraprestaciones*.

Que es un ejemplo de ello, la fallida recaudación respecto de lo proyectado durante el 2024 de la Tasa de Servicios Esenciales (creada en el 2023) para la prestación de los servicios esenciales de salud, educación, deporte, inclusión de la discapacidad, cultura, esparcimiento y transporte, señalética de calles, mantenimiento y conservación de plazas, paseos, parques infantiles.

Que la historia de nuestro país demuestra que a más impuestos, menos inversiones, menos producción, menos trabajo, menos recaudación y más pobreza.

Que este Presupuesto 2025 contará con recursos ya que la mayoría de los tributos tienen un aumento sumamente superior a la inflación proyectada.

Que sin perjuicio de lo expuesto precedentemente, en atención a la situación en que se encuentra el Municipio y siendo potestad del Ejecutivo determinar su proyección de gobierno, cuyas prioridades quedan establecidas, según su propio criterio, en el proyecto de readecuación elevado a este Concejo Deliberante; y habiéndose cumplido un 25% del mandato del Intendente.

POR ELLO, el Concejo Deliberante del partido de Azul sanciona con fuerza de ley la presente Ordenanza.

ORDENANZA N° 5.072/2024

Azul, 6 de enero de 2025.

VISTO el expediente S-3000/2024, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 5073/24 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2024, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 3 de enero de 2025, ref. Modificar la Ordenanza 4909/2023 Código Tributario Municipal (Fiscal)

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza n° 5073/24 ref. a Modificar la Ordenanza n° 4909/2023 "Código Tributario Municipal (Fiscal)", sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30 de diciembre de 2024, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente decreto.-

ARTICULO 2°. REFRENDE el presente Decreto el funcionario a cargo del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento y verifíquese su cumplimiento por todas las Secretarías. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Jonathan Gustavo Daniel MARTINEZ
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaria de Gobierno y Jefatura de Gabinete

Fdo.: Sr. Nelson Desiderio SOMBRA
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 13.-

ANEXO DECRETO N° 13/2025

ORDENANZA NÚMERO 5.073

VISTO el Expediente N° 16.363/2024 C.D. (Archivo N° 442/2024) "S" 3.000/2024. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS. R/Proy. de Ordenanza para la modificación de la Ordenanza 4.909/23, toda vez que habiendo transcurrido un período fiscal de la aplicación del Código Fiscal. Y la ORDENANZA PREPARATORIA N° 5.070/2024.

**Tratado y aprobado, en general por unanimidad, y en particular por mayoría
LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES**

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- MODIFÍCASE el artículo 52° de la Ordenanza N° 4.909/2023 "Código Fiscal", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 52°.- Certificados. Deberes de las oficinas. Para dar curso a cualquier tramitación relacionada con bienes, negocios u otras obligaciones, la oficina competente sólo podrá exigir el pago de aquellos gravámenes u obligaciones que se encuentren directamente relacionadas o vinculadas con el objeto del trámite".

ARTÍCULO 2°.- MODIFÍCASE el artículo 131° de la Ordenanza N° 4.909/2023 "Código Fiscal", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 131°.- Personas con discapacidad. Puede eximirse total o parcialmente a las personas con discapacidad del pago de los siguientes tributos:

- Tasa por Servicios Urbanos: los responsables del pago de la tasa cuando acrediten una disminución laboral del 66%, sean titulares de una vivienda única que ocupan y los ingresos de los beneficiarios y/o del grupo familiar conviviente no supere el monto de dos el salario mínimo, vital y móvil. El certificado que acredite la condición deberá ser expedido por profesionales autorizados del hospital "Dr. Ángel Pintos". Los titulares de dominio que convivan con familiares discapacitados serán acreedores de un subsidio del cincuenta por ciento (50%) de la tasa siempre que la diferencia entre los ingresos del grupo familiar conviviente y los gastos generados por la atención de la discapacidad no supere el salario mínimo correspondiente al agrupamiento Administrativo categoría ingresante de la Municipalidad.

- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.

- Patentes de autos o rodados.

Asimismo, pueden estar exentos de los Derechos de Venta Ambulante y por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, cuando el Departamento Ejecutivo determine y considere que no pueden atender al pago de estos tributos y se trate de explotación de pequeños comercios que sirvan como único sustento de los mismos.

Es requisito para solicitar la mencionada exención, la presentación como único documento válido que certifique la existencia de la discapacidad, Certificado de Discapacidad vigente expedido en el marco de la Ley N° 22.431, o Certificación vigente expedida por el Programa Provincial de Rehabilitación, dependiente del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, en los términos de la Ley N° 10.592 y modificatorias, o bien el Certificado Único de Discapacidad (CUD) vigente regulado en el Artículo 3° de la Ley 25.504 (modelo aprobado por Res. 675/09 del Ministerio de Salud de la Nación), documento que acredita plenamente la discapacidad en todo el territorio nacional; todos los certificados deben encontrarse vigentes al momento de la solicitud.

De la misma manera, y en el marco de lo previsto en los Artículos 4°, 25° y cc. de la Ley provincial N° 10.592 para estas personas y siguiendo el procedimiento prefijado anteriormente, se puede eximir a las personas que padezcan algún tipo de discapacidad, de cualquier otro tributo municipal, cuyo pago obstaculice la actividad laboral de los mismos".

ARTÍCULO 3°.- MODIFÍCASE el artículo 132° de la Ordenanza N° 4.909/2023 "Código Fiscal", el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 132°.- Jubilados y pensionados. Se autoriza al Departamento Ejecutivo a otorgar a los jubilados y/o pensionados que acrediten exclusivamente la propiedad de vivienda única habitada por el beneficiario, su cónyuge, hijos menores y/o personas mayores a cargo y cuyo ingreso provenga de una (1) o dos (2) jubilaciones y/o pensiones del grupo conviviente, una franquicia de hasta el cien por ciento (100%) en la Tasa por Servicios Urbanos. La exención parcial mínima será del veinticinco por ciento (25%). Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo, es también requisito y condición para acceder al presente beneficio: a) En todos los casos, que los ingresos obtenidos a través de jubilaciones y/o pensiones mencionadas anteriormente, no sean superiores a la sumatoria de dos (2) haberes mínimos, de acuerdo a lo establecido por la legislación vigente para las jubilaciones y pensiones nacionales. En el caso de superar la sumatoria de dos (2) haberes mínimos mensuales durante el año calendario fiscal, como consecuencia de haber sido beneficiado por el programa de Reparación Histórica establecido por la Ley N° 27.260, queda facultado el Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto el descuento otorgado por el presente artículo sin necesidad de notificación previa alguna, impactando a partir de la cuota próxima a vencer con posterioridad a la toma de conocimiento por parte del Municipio de la situación descripta. El Departamento Ejecutivo está facultado a requerirle al beneficiario

las veces que lo considere necesario, durante el año calendario fiscal, la documentación pertinente a efectos de constatar los requisitos. Asimismo, puede solicitar información a los organismos previsionales y todo otro que resulte competente en jurisdicción nacional, provincial o municipal para constatar los requisitos del presente Artículo. La franquicia establecida en la presente es por año calendario. Comienza a regir a partir de la fecha de presentación de la solicitud y caduca el 31 de diciembre del mismo año en que fue solicitada. Para su continuidad, debe ser renovada por solicitud del contribuyente”.

ARTÍCULO 4°.- MODIFÍCASE el artículo 181° de la Ordenanza N° 4.909/2023 “Código Fiscal”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 181°.- Hecho imponible. Fíjase la siguiente base imponible:

a) Régimen General. La base imponible estará constituida por los ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior al de la actividad gravada en el partido de Azul.

b) Padrón de Grandes Contribuyentes. Los ingresos brutos devengados por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al mes inmediato anterior al vencimiento de la tasa, será la base imponible de la tasa para quienes integren el padrón de grandes contribuyentes. Serán considerados Grandes Contribuyentes aquellos sujetos cuyos ingresos brutos devengados en el ejercicio fiscal anterior superen el monto establecido en la categoría máxima establecida para la Tasa de Seguridad e Higiene y sean expresamente incluidos en el padrón creado a tal efecto. Facúltase al Departamento Ejecutivo para incorporar contribuyentes evaluando el tipo de actividad, la cantidad de empleados en relación de dependencia y demás aspectos que considere relevantes. Inclúyase en el padrón las actividades referidas a los servicios sanitarios (agua y cloacas), gas, energía eléctrica, teléfono, canales de TV por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión analógico y/o digital; demás prestaciones de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas y las actividades desarrolladas por los Hipermercados reguladas por Ley N° 12.573 y Ordenanza N° 4.504/2020, las empresas concesionarias de las vías de acceso por rutas o autopistas con cabinas de peaje en el partido de Azul y las prestadoras del servicio ferroviario por las estaciones que tengan en el Partido y las que las reemplacen en el futuro”.

ARTÍCULO 5°.- MODIFÍCASE el artículo 149° de la Ordenanza N° 4.909/2023 “Código Fiscal”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 149°.- Hechos impositivos. Por la prestación del servicio de recolección de residuos, disposición y destino final de la basura, barrido de calles pavimentadas y de cordón cuneta cuando correspondiere, se pagará una tasa de acuerdo a las alícuotas que determine la Municipalidad. Las alícuotas por zona se establecerán conforme a la Ordenanza Especial de Zonificación Tributaria N° 209/85 y sus modificaciones”.

ARTÍCULO 6°.- DERÓGASE el Capítulo II del Título I (Tasas Municipales), Libro II (Recursos Tributarios Fiscales en Particular) de la Ordenanza N° 4.909/2023 “Código Fiscal”, readecuándose los artículos concordantes 96°, 129°, 130°, 132°, 133°, 134°, 135°, 137°, 146° y 147°.

ARTÍCULO 7°.- INCORPÓRASE el Capítulo Décimo Cuarto al Título I del Libro II, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“Hecho Imponible

ARTÍCULO 229°bis.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, riego, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del partido Azul, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

Base Imponible

ARTÍCULO 229°ter.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada litro (o fracción) de combustible en cualesquiera de sus presentaciones (líquido, gaseoso) expendido en establecimientos localizados en el ámbito del partido de Azul.

Contribuyentes y/o Responsables

ARTÍCULO 229°quater.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas y/o jurídicas que adquieran por cualquier título, para sí o para terceros, combustibles en establecimientos localizados en el ámbito del partido de Azul.

No estarán alcanzados por el tributo:

a) El expendio de combustible líquido a granel.

Pago

ARTÍCULO 229°quinqüies.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse en el momento de adquirir el combustible, ante el establecimiento expendedor, quien actuará como agente de percepción de la misma.

Los establecimientos expendedores situados en jurisdicción municipal, incluso los que realicen la venta por cuenta y orden de terceros, realizarán la percepción simultáneamente con el cobro del producto vendido y la ingresarán al Municipio, con carácter de pago único y definitivo respecto de cada operación informada, en los plazos y condiciones que fije la reglamentación.

La omisión de efectuar la percepción y/o el retardo en el ingreso de las sumas percibidas, devengará intereses resarcitorios en los términos del Artículo 188° de la presente Ordenanza, calculados desde la fecha de la operación de expendio que la origina, sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder conforme lo que establezca la reglamentación.

Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal

ARTÍCULO 229°sexies.- Lo recaudado en concepto de la Tasa a la que se refiere el presente Título integrará el Fondo para el Mantenimiento de la Red Vial Urbana Municipal, el cual se hallará afectado a los gastos que demanden la conservación, reparación, mantenimiento, mejorado, riego, señalización y modificación de todo el trazado que integra la red vial urbana municipal del partido de Azul”.

ARTÍCULO 8°.- MODIFÍCASE el artículo 268° de la Ordenanza N° 4.909/2023 “Código Fiscal”, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 268°.- Base imponible. La base imponible del derecho estará dada por las toneladas del material extraído, según lo determine para cada tipo la Ordenanza Impositiva Anual. A los fines de la mejor y más efectiva percepción de los derechos y de acuerdo a las conclusiones técnicas, los valores se fijarán sobre la equiparación del material extraído y necesario para la elaboración de una (1) tonelada del producto. El valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material para la elaboración de cemento y cal, tendrá una incidencia equivalente al tres por ciento (3%) del precio de venta en fábrica del cemento o cal hidratada, vigente al último día del mes anterior al que corresponde la liquidación del tributo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, tomando el precio promedio ponderado por la cantidad de toneladas declaradas suministrado por los productores. Iguales criterios de determinación del valor deberán aplicarse a los materiales utilizados para elaborar productos cerámicos industriales, quedando la incidencia sobre el precio de venta en fábrica de conformidad a lo dispuesto en la Ordenanza Impositiva. Los contribuyentes deberán adjuntar a la Declaración Jurada mensual, los valores de venta de todos los materiales producidos en planta vigentes al momento de dicha presentación. En el caso de las piedras no calizas, graníticas y no graníticas, el valor que se perciba por la extracción de cada tonelada de material, tendrá una incidencia equivalente al tres por ciento (3%) del precio de venta de cada tipo de material, vigente al último día del mes anterior al que corresponde la liquidación del tributo, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado, tomando el precio promedio ponderado por la cantidad de toneladas declaradas suministrado por los productores. En todos los casos, se deberá adjuntar a la declaración jurada mensual, los valores de venta de todos los materiales producidos en planta vigentes al cierre del mes inmediato anterior. Conforme a las bases expuestas, el Departamento Ejecutivo Municipal determinará los valores de tributación, que serán aplicados para la liquidación de los derechos de este Capítulo. En caso de no contar con la información suficiente para la determinación de los valores aquí establecidos, se podrán tomar como referencia los valores determinados en Municipios aledaños”.

ARTÍCULO 9°.- CRÉASE el FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD, que estará destinado al sostenimiento de los Servicios de Salud y de Atención Primaria de la Salud que el Municipio presta en los hospitales “Dr. Ángel Pintos” de Azul, “Dr. Horacio Ferro” de Chillar, “Dr. Casellas Solá” de Cacharí y los Centros de Atención Primaria de la Salud N° 1 “Dr. Moguillansky”, N° 2 “San José”, N° 3 “Teresa de Calcuta”, N° 4 “Agustín Iturria”, N° 5 “Dr. José Manuel Inza”, N° 6 “Rubén César de Paula”, N° 7 (CAPS itinerante), N° 8 “San Pantaleón”, N° 9 “Dr. Gonzalo Ibazeta”, N° 10 de 16 de Julio, N° 11 de Chillar, N° 12 de Cacharí, N° 13 “Dr. Eugenio Cordeviola”. Incorpórese en el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO III del LIBRO II de la Ordenanza N° 4.909/2023.

ARTÍCULO 10°.- CRÉASE el FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN, que estará destinado al sostenimiento de los Servicios Educativos que el Municipio presta en la Escuela Agraria, el Jardín Maternal “Rubén C. De Paula”, el Jardín Maternal “Irma C. de Gay”, el Jardín Maternal “Niños Felices de Nazareth”, la Escuela Municipal de Música y el sostenimiento del apoyo a la Educación a través de: Becas para el nivel superior: terciario y universitario (Ord. 1.490/96), Fondo para el Desarrollo de la Educación Superior y el Consejo Asesor (Ord. 1.692/98- CADES); e incorpórese en el CAPÍTULO SEGUNDO del TÍTULO III del LIBRO II.

ARTÍCULO 11°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

30/12/2024.-mav.

Azul, 6 de enero de 2025.

VISTO el expediente S-2999/2024, en el que tramita la promulgación del proyecto de Ordenanza n° 5074/24 sancionada por el Concejo Deliberante con fecha 30 de diciembre de 2024, comunicado a este Departamento Ejecutivo en fecha 3 de enero de 2025, ref. Aprobar la Ordenanza Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2025 y Derogar la Ordenanza n° 4910/23;

Que el artículo 108 inciso 2° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, decreto ley 6769/58, texto según ley 14.491, establece como competencia propia del Departamento Ejecutivo, el promulgar las Ordenanzas, o en su caso, vetarlas; ello dentro de los diez días hábiles, contados desde su notificación y, asimismo, dar a publicidad en el Boletín Oficial Municipal las disposiciones del Concejo Deliberante y las Ordenanzas.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Azul, en uso de sus atribuciones

DECRETA:

ARTICULO 1°.- PROMULGASE la Ordenanza Impositiva n° 5074/24, para el ejercicio fiscal 2025, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 30 de diciembre de 2024, cuyo texto se acompaña como Anexo al presente decreto.-

ARTICULO 2°. REFRENDE el presente Decreto el funcionario a cargo del Despacho de la Secretaría de Gobierno y Jefatura de Gabinete

ARTICULO 3°.- Comuníquese, regístrese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal, tomen conocimiento y verifíquese su cumplimiento por todas las Secretarías. Cumplido, archívese.

Fdo.: Sr. Jonathan Gustavo Daniel MARTINEZ
Subsecretario de Gobierno
a/c Secretaria de Gobierno y Jefatura de Gabinete

Fdo.: Sr. Nelson Desiderio SOMBRA
Intendente Municipal

ES COPIA

DECRETO N° 14.-

ANEXO DECRETO N° 14/2025

ORDENANZA NÚMERO 5.074

VISTO el Expediente N° 16.364/2024 C.D. (Archivo N° 441/2024) "S" 2.999/2024. SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS. R/Proyecto de Ordenanza Impositiva, la cual fue proyectada en función al Presupuesto 2025 y con el objetivo de contar con los recursos necesarios para afrontar el mismo. Y la ORDENANZA PREPARATORIA N° 5.071/2024.

Tratado y aprobado, en general y en particular, por mayoría

LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES

Sanciona con fuerza de ley la siguiente

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- APRUÉBASE la Ordenanza Impositiva, pasando la misma a formar parte integrante del presente acto como ANEXO.

ARTÍCULO 2°.- DERÓGASE la Ordenanza N° 4.910/2023 y toda aquella que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 3°.- COMUNÍCASE al Departamento Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante del partido de Azul, en la ciudad de Azul, provincia de Buenos Aires, a los treinta días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

30/12/2024.-mav.

ANEXO A LA ORDENANZA N° 5.074/2024

ORDENANZA IMPOSITIVA

TÍTULO I
CAPÍTULO I
TASA POR SERVICIOS URBANOS

ARTÍCULO 1°: DE acuerdo a lo establecido en el Libro II, Título I, Capítulo I de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas, aplicables sobre el avalúo fiscal atribuido a los inmuebles por la contribución de servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

Servicio	Alícuota
a) Por el Servicio de recolección y disposición final de residuos	177.15 o/oo
b) Por el Servicio de barrido y limpieza de calles pavimentadas	43.76 o/oo

Condiciones especiales de liquidación: Por aplicación de las valuaciones fiscales y alícuotas descriptas en el presente artículo, ningún contribuyente abonará un importe inferior al devengado para el mes de diciembre del año inmediato anterior. Quedan exceptuados de la previsión anterior, los empadronados a partir del año 2025 ya sea por alta o modificación de la valuación fiscal, o cambios de característica, o por inicio de obra o detección de obras antirreglamentarias. Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente disposición de manera de asegurar valores equitativos en relación a la generalidad de contribuyentes.

ARTÍCULO 2°.- RECARGOS

- Fijase la aplicación de un incremento adicional del quince por ciento (15%) cuando se determine la afectación total o parcial del inmueble al ejercicio de cualquier actividad comercial o industrial.
- Fijase la aplicación de un incremento adicional del cien por ciento (100%) de carácter permanente en las alícuotas aplicables sobre el avalúo fiscal atribuido a los inmuebles cuando los mismos se encuentren baldíos y su propietario sea titular de más de un inmueble.
- Fijase la aplicación de un incremento adicional del cincuenta por ciento (50%) en las alícuotas aplicables sobre la valuación fiscal a los obligados al pago de la tasa respecto de inmuebles que no cumplan con la normativa urbanística y hasta tanto regularicen su situación o por un plazo máximo de 5 años, lo que primero suceda.
- Fijase la aplicación de un incremento adicional del cincuenta por ciento (50%) en las alícuotas aplicables sobre la valuación fiscal a los obligados al pago de la tasa respecto de inmuebles edificados en construcción desde la autorización o estimación efectuada de inicio de obra hasta la expedición del certificado de final de la obra emitido por autoridad municipal competente. Quedan exceptuadas del incremento adicional las obras de ampliación que se realicen sobre inmuebles únicos de habitación permanente por los contribuyentes.

ARTÍCULO 3°.- FIJANSE los siguientes importes mínimos establecidos teniendo en cuenta las zonas establecidas:

ZONA	BALDÍOS	EDIFICADOS
R1A	\$ 242.465	\$ 87.821
R1B	\$ 102.673	\$ 51.384
R2	\$ 41.116	\$ 22.519
R3	\$ 21.770	\$ 14.931

CAPÍTULO II
TASA POR CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL URBANA

ARTÍCULO 4°.- ESTABLÉCESE que la tasa establecida en el Libro II, Título I, Capítulo XIV (Tasa por Conservación de la Red Vial Urbana) en dos coma cinco por ciento (2,5%) sobre el valor de venta del combustible.

CAPÍTULO III
TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 5°.- DE acuerdo a lo establecido en el Libro II, Título I, Capítulo III de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes:

- Por la desinfección y limpieza de viviendas
- Por la desinfección y limpieza de negocios, salas de espectáculos y locales en general
- Por la desratización de viviendas
- Por la desratización de negocios, salas de espectáculos y locales en general
- Desratización de terrenos baldíos
- Desratización de viviendas deshabitadas
- Por desmalezamiento de terrenos o aceras, por m2:
 - En zonas pavimentadas
 - En otras zonas
- Por extracción de residuos, por m3
- Por desinfección de vehículos:
 - Taxis o autos de alquiler, por unidad y servicio
 - Colectivos y ómnibus de líneas públicas o privadas, por unidad o servicio
 - Camionetas, furgonetas y todo otro tipo de vehículo destinado al Transporte comercial de sustancias alimenticias, por unidad y por servicio
 - Transporte escolar, por unidad y por servicio
- Por disposición final de residuos sólidos domiciliarios y asimilables de:
 - Establecimientos industriales (según Ley 11459)
 - Categoría I, por tonelada
 - Clasificados o separados por fracciones reciclables
 - Sin clasificar o mezclados con fracciones reciclables
 - Categoría II, por tonelada
 - Clasificados o separados por fracciones reciclables
 - Sin clasificar o mezclados con fracciones reciclables
 - Residuos biológicos o especiales tratados
 - Categoría III, por tonelada
 - Establecimientos comerciales, profesionales y de servicios, por tonelada
 - Clasificados o separados por fracciones reciclables
 - Sin clasificar o mezclados con fracciones reciclables
 - Establecimientos dedicados a la cría de animales, por tonelada
 - Grandes Generadores de Residuos, % del monto mensual devengado del componente de recolección de residuos
 - Servicios complementarios de recolección y disposición final de residuos brindados a más de una unidad económica o vivienda por parcela

9M
22M
9M
15M
22M
14M
1M
1M
1M
8M
11M
6M
10M
2M
10M
10M
21M
42M
62M
2M
11M
42M
3M

CAPÍTULO IV
TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 6°.- DE acuerdo a lo establecido en el Libro II, Título I, Capítulo IV de la Ordenanza Fiscal, fijase en tres por mil (3 o/oo) la alícuota a aplicar sobre la declaración jurada del contribuyente. Fijase la tarifa mínima general en 50 Módulos.

Fijanse las siguientes tarifas mínimas especiales:

- Boites, Discotecas o Confeiterías baliales
- Confeiterías, bares, cafeterías u otros locales similares
 - con capacidad hasta 20 personas
 - con capacidad hasta 50 personas
 - con capacidad para más de 50 personas
- Expendio de comidas, salones de fiestas, peloteros
 - hasta 100 metros cuadrados
 - desde 100 a 200 metros cuadrados, por metro cuadrado
 - más de 200 metros cuadrados, por metro cuadrado
- Comercios minoristas
 - hasta 150 metros cuadrados
 - desde 151 a 240 metros cuadrados, por metro cuadrado
 - desde 241 a 899 metros cuadrados, por metro cuadrado

250M
100M
150M
200M
100M
1M
1M
100M
1M
1M

- * más de 900 metros cuadrados, por metro cuadrado
- e) Comercios mayoristas
- f) Playas de estacionamiento y garajes
- * Con capacidad hasta 30 vehículos
- * Con capacidad de más de 30 vehículos
- g) Bancos, intermediación financiera y otros servicios financieros
- h) Albergues por hora/ hoteles

1M
500M
100M
250M
300M
200M

**CAPÍTULO V
TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE**

ARTÍCULO 7°.- DETERMINANSE las siguientes categorías e importes de tasa en función de los ingresos brutos anuales para los contribuyentes del régimen general previsto en la Ordenanza Fiscal:

CATEGORIAS	INGRESOS BRUTOS	MONTO ANUAL
I	8797M	55M
II	13196M	106M
III	15709M	152M
IV	17069M	176M
V	17069M	0,77%

A las escalas arriba indicadas se les podrá deducir en carácter de bonificación como medida de fomento al desarrollo económico y el empleo y, siempre y cuando no se registre deuda por la referida Tasa, un monto anual por empleado que preste tareas dentro del partido de Azul, regulado de la siguiente manera:

De entre 4 a 10 empleados	\$ 2.964
De entre 11 a 20 empleados	\$ 2.015
De entre 21 a 50 empleados	\$ 1.332
Más de 50 empleados	\$ 683

CLÁUSULA TOPE:

En ningún caso las referidas bonificaciones podrán superar el veinticinco por ciento (25%) de la Tasa anual predeterminada para cada categoría, neta del descuento por buen contribuyente, debiendo en todos los casos los sujetos pasivos (contribuyentes) acreditar mediante la presentación del o los formularios de ARCA que correspondan al mes de diciembre de cada año, debidamente certificados, su derecho a bonificación.

ARTÍCULO 8°.- Grandes Contribuyentes. Aquellos contribuyentes incluidos en el Padrón de Grandes Contribuyentes abonarán la tasa de acuerdo a las siguientes alícuotas:

a.- Alícuota general	0,55%
b.- Teléfono, canales de TV por cable, satelitales y/o cualquier otro sistema de transmisión, demás actividades de prestación de servicios que se desarrollen en condiciones similares a las descriptas	1,58%
c.- Hipercarros, empresas concesionarias de rutas de acceso viales y ferroviarias con cabinas de peaje o estaciones	1,00%
d.- Venta en Comisión de autos, camionetas y utilitarios nuevos	0,80%
e.- Venta de autos, camionetas y utilitarios, nuevos excepto en comisión	0,80%
f.- Venta al por menor de tabaco, cigarrillos y cigarrillos en kioscos pollirubros o comercios no especializados	0,80%
g.- Venta al por menor de armas y artículos caza	1,20%
h.- Servicios de despacho bebidas	0,80%
i.- Agencias de viaje	0,80%
j.- Servicios prestados por entidades bancarias, financieras y de tarjetas de crédito	1,40%
k.- Servicios de Seguros	1,00%
l.- Servicios de boltes y confiterías bailables	1,00%
m.- Venta al por mayor y menor de combustibles líquidos	1,00%
n.- Extracción de minas y canteras	0,70%
o.- Venta por Consignación de Ganado	0,80%
p.- Autoservicios habilitados con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ordenanza N° 4192/18	1,00%
q.- Generación de energía térmica convencional o N.C.P	2,00%
r.- Frigoríficos/mataderos de animales	1,00%
s.- Molino harinero	1,00%

**CAPÍTULO VI
TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

ARTÍCULO 9°.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XIV de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes por cabeza: Documentos por Transacciones y documentos

BOVINOS-EQUINOS

- a.- Toma de razón de venta y emisión Guías de traslado Faena/ Frigorífico
 - b.- Toma de razón de venta y emisión Guías de traslado Faena/Frigorífico fuera de la provincia de Buenos Aires
 - c.- Emisión Guías de traslado a sí mismo
 - d.- Emisión Guías de traslado a sí mismo fuera de la provincia de Buenos Aires
 - e.- Emisión Guías de traslado a Feria/Mercado
 - f.- Reducción a marca propia/permiso de marcación
 - g.- Certificados
 - h.- Duplicados certificados/guías
 - i.- Emisión de Guías de Cueros
- El control y expedición de guías de bovinos gozará de un descuento del 20% previa acreditación de ingreso y permanencia en el Programa Voluntario de Control de Brucelosis Bovina, creado por Ordenanza 1557/97.

1,5M
1,5M
1M
1M
1M
0,8M
0,7M
0,4M
0,1M

PORCINOS

- a.- Certificados
- b.- Guías en General
- c.- Guías fuera de la provincia de Buenos Aires
- d.- Permiso de Señalada

0,3M
0,6M
0,8M
0,1M

LANARES

- a.- Certificados
- b.- Guías en general
- c.- Guías fuera de la provincia de Buenos Aires
- d.- Permiso de Señalada

1M
1M
1M
1M

Remisión a ferias locales BOV/LAN/POR/EQ
Archivo de Guías

Formularios

TASA FIJA SIN CONSIDERAR NÚMERO DE ANIMALES

a.- Boletos de Marca

- 1.- Marca Nueva
- 2.- Transferencia/ Renovación
- 3.- Duplicados
- b.- Boleto Señal**
- 1.- Señal nueva
- 2.- Transferencia/ Renovación
- 3.- Duplicados

14M
8M
8M
10M
5M
3M

Condiciones especiales de liquidación: el valor de los permisos de marcación enunciado en el inciso f) para BOVINOS-EQUINOS tendrá un recargo del 80% durante los meses de Enero-Febrero-Junio-Julio-Agosto-Septiembre-Octubre-Noviembre-Diciembre

**CAPÍTULO VII
TASA POR CONSERVACIÓN DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

ARTÍCULO 10º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XV del Código Fiscal:

a) Fijase para los Cuarteles II, V, VI, VII, VIII y IX un importe por hectárea y/o fracción	\$ 8.320
b) Fijase para los Cuarteles I, III, IV, XI, XII y XIV un importe por hectárea y/o fracción	\$ 6.032
c) Fijase para los Cuarteles X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI un importe por hectárea y/o fracción	\$ 3.848
d) Mínimo de Tasa para los Cuarteles II, V, VI, VII, VIII y IX de hasta cinco (5) hectáreas	\$ 33.280
e) Mínimo de Tasa para los Cuarteles I, III, IV, XI, XII y XIV de hasta cinco (5) hectáreas	\$ 24.128
f) Mínimo de Tasa para los Cuarteles X, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX y XXI de hasta cinco (5) hectáreas	\$ 15.392

Condiciones especiales de liquidación: Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar topes para garantizar equidad en los incrementos en la generalidad de contribuyentes.

**CAPÍTULO VIII
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES**

ARTÍCULO 11º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XVII de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los siguientes importes:

1) Por los servicios asistenciales que se presten en los establecimientos hospitalarios, salas de primeros auxilios y similares, se tomarán los importes establecidos en el Nomenclador que a tal fin confeccionará la Secretaría de Salud del Departamento Ejecutivo Municipal. Facúltase al Departamento Ejecutivo a confeccionar el Nomenclador anteriormente mencionado.

CAPÍTULO IX

TASA DE REGISTRO POR EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y DE AEROGENERADORES

ARTÍCULO 12º.- DE acuerdo a lo establecido en el Capítulo XVIII del Título II de la Ordenanza Fiscal, se tributarán los derechos aquí previstos.

ARTÍCULO 13º.- POR el estudio y análisis de planos, y/o documentación técnica; y por los servicios dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la registración del emplazamiento de estructuras y/o elementos de soporte de antenas, sus equipos complementarios y aerogeneradores, se aplicarán los siguientes montos, por única vez:

Concepto alcanzado	
a) Conjunto de Pedestales	318M
b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o torreta:	477M
c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada	637M
d) Torre autosoportada	1274M
e) Monoposte/Soportes Aerogeneradores	2024M
f) Otros tipos no contemplados anteriormente	254M

ARTÍCULO 14º.- EN el supuesto de las estructuras y/o elementos no contemplados en el artículo anterior, y por las obras civiles para la localización y

funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable y satelital, los responsables del pago tributarán:

477M

**CAPÍTULO X
TASA POR VERIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O ELEMENTOS DE SOPORTE DE ANTENAS, EQUIPOS COMPLEMENTARIOS Y DE AEROGENERADORES**

ARTÍCULO 15º.- POR los servicios destinados a verificar las condiciones de registración de cada estructura y/o elementos de soporte de antenas, y sus equipos complementarios, y obras civiles para la localización y funcionamiento de estaciones de telecomunicaciones de radio, televisión e Internet por cable, satelital, inalámbrico y soporte de aerogeneradores contemplada en el Título anterior, se deberá abonar una tasa fija mensual de 143 Módulos- , y la suma mensual fija de 45 Módulos por cada estructura de bajo impacto tipo luminaria o poste.

CAPÍTULO XI

TASA UNIFICADA PARA GRANDES CONTRIBUYENTES PRESTADORES DE SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 16º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fijanse las siguientes alícuotas:

1.- Prestadores del servicio eléctrico:	6,00%
2.- Prestadores del servicio de distribución de gas	6,00%

**CAPÍTULO XII
TASA POR SERVICIOS VARIOS**

ARTÍCULO 17º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II del Capítulo XX de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes valores:

1) Por habilitación de vehículos de transportes generales y/o sustancias alimenticias, se abonará un derecho anual de:	
a) Camiones con tara superior a 5000 kilogramos	8M
b) Furgonetas o camionetas	6M
c) Para vehículos que tengan habilitación en otros partidos, por reincorporación se abonará	4M
2) Derecho anual de habilitación y/o inscripción por vehículo destinado a transporte escolar, transporte de pasajeros, tanques atmosféricos y ambulancias	7M
3) Por traslado a depósito de vehículos que se hallen en infracción o que obstruyan el tránsito:	
a) Camiones o acoplados	30M
b) De automóviles o camionetas	18M
c) De motovehículos	4M
4) Por estadía en depósito de vehículos detenidos o secuestrados, por día:	
a) Camiones o acoplados	6M
b) De automóviles o camionetas	2M
c) De motovehículos	1M
5) Por uso de inmovilizadores en vehículos que se hallen en infracción	8M
7) Por la limpieza de tanques de agua y su análisis	14M
8) Por los servicios de reconstrucción de la base, el pavimento y/o demás roturas producidas por empresas que, debidamente autorizadas por el D.E., hayan realizado trabajos de instalación, reparación, extensión o cualquier otro tipo de actividad relacionada con la prestación de servicios públicos o privados de que se trate llevados a cabo en los cruces de calles, por metro cuadrado	25M
9) Cuando la realización de eventos públicos o privados, obras o cualquier otra circunstancia demande la presencia de personal municipal de Control Urbano, u otra dependencia, se abonará por hora por agente afectado.	
a.-Días y horarios dentro de la jornada laboral municipal	5M
b.- Días y horarios fuera del régimen laboral municipal	7M
10) Por cada servicio de pesaje de carga reglamentario de camiones,	8M

**CAPÍTULO XIII
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO A PARCELAS URBANAS BALDÍAS**

ARTÍCULO 18º.- ESTABLÉCESE en veintiocho (28) KWh la cantidad fija a liquidar a los inmuebles baldíos o desocupados no percibidos por la CEAL.

	C	146M	73M
	D	122M	61M
INDUSTRIA	A	242M	121M
	B	192M	93M
	C	93M	47M
	D	22M	11M
SALA ESPECTÁCULOS	A	163M	142M
	B	208M	175M
	C	170M	81M

- 2) Refecciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta:
- a) Sobre el valor de la obra, previa tasación municipal, el uno punto catorce por ciento (1,14%)
- 3) Construcción de bóvedas:
- a) Sobre el valor de la obra, previa tasación municipal, el dos punto veintiocho por ciento (2,28%)
- 4) Criaderos de aves, tanques, piletas para decantación de industria, piletas de natación y otras construcciones especiales:
- a) Sobre el valor de la obra, previa tasación municipal, el uno con catorce por ciento (1,14%)
- b) Piletas de natación y otras construcciones especiales, sobre el valor de la obra, previa tasación municipal, el dos punto veintiocho por ciento (2,28%)
- 5) Demoliciones:
- a) Sobre el valor del presupuesto, el dos punto veintiocho por ciento (2,28%).
- 6) Multas:
- a) Obra comenzada sin permiso Municipal, reglamentaria y que no reúna condiciones de habitabilidad: 300% de la liquidación por Derechos de Construcción;
- b) Obra ejecutada en su totalidad sin permiso Municipal, que reúna condiciones de habitabilidad y reglamentaria: 500% de la liquidación por Derecho de Construcción;
- c) Obra ejecutada en su totalidad sin permiso Municipal, que reúna condiciones de habitabilidad y antirreglamentaria: 600% de la liquidación por Derechos de Construcción, salvo que el propietario cumplimente con las normas de edificación y zonificación correspondientes.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a reglamentar la presente disposición, como así también regímenes de incentivo, como así también de regularización de construcciones.

CAPÍTULO IV DERECHO DE USO DE PLAYAS Y RIBERAS, INSTALACIONES E IMPLEMENTOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 23°.- SE abonarán los siguientes derechos:

- a) Estadía por persona, por día, en el Camping Municipal
- b) Instalación de carpa, por unidad, en el Camping Municipal
- c) Instalación de casillas rodantes en el Camping Municipal, por día
- d) Estacionamiento de autoportante en el Camping Municipal, por día
- e) Estadía por persona, en el Albergue Municipal, p/día
- f) Alquiler del salón comedor y cocina, en el Camping Municipal, por día
- Terminal de ómnibus
- j) Buffet, mensual

6M
3M
10M
6M
8M
44M
150M

CAPÍTULO V DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 24°.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo X de la Ordenanza Fiscal, fíjense las siguientes alícuotas:

- 1) Kiosco, por metro cuadrado y por mes.
- 2) Por ocupación de subsuelo o superficie, por trimestre:
- a) Con cables o conductores por cuadra
- b) Con cámaras, tanques o sótanos de cualquier especie por metro cúbico
- c) Con cañerías, por cuadra
- d) Con postes, contra postes, puntales de sostén o similares, por cuadra
- 3) Por ocupación de espacios aéreos:
- Con cables, alambres, tensores o similares, ubicados en la vía pública, por trimestre y por cuadra
- 4) Estacionamiento de vehículos de alquiler, destinados al transporte de pasajeros o de carga, por vehículo y por mes
- 5) Estacionamiento de colectivos, por vehículo y por mes
- 6) Puestos de venta fijos en espacios públicos, por metro cuadrado y por mes
- 7) Reservas de estacionamiento, por mes, siempre que la solicitud de reserva provenga de una actividad con fines de lucro
- 8) Ocupación de veredas, espacios verdes públicos, calzadas fuera de la línea de edificación, por m2
- a) Mensualmente
- 9) Ocupación de veredas por stands o puestos para publicidad y propaganda con fines diversos:
- Por m2 y por día
- Aquellos permisionarios que a su vez sean contribuyentes de la Municipalidad podrán gozar de un beneficio del 50% acreditando el libre deuda de tasas y derechos municipales
- 10) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades en los casos que no estén comprendidas en ninguno de los incisos enumerados *ut supra* y sin perjuicio de los demás derechos que pudieran corresponderle.
- a) Superficie, por metro cuadrado y por día
- b) Subsuelo, por metro cuadrado y por día
- 11) Por ocupación de espacios públicos para venta ambulante, por metro cuadrado o fracción por día:
- 12) Por ocupación de calzada con foodtrucks o estructuras móviles destinadas a la venta de alimentos y/o bebidas por m2 por mes
- 13) Por ocupación de calzada fuera de la línea de edificación, por m2, por mes, con estructuras urbanas acorde a lo establecido en la Ord. 4517/20 y sus modificatorias
- 14) Por ocupación de plazas para la realización de eventos privados con fines diversos se abonarán los siguientes cánones por día:
- a) Plaza Gral San Martín
- b) Resto de plazas ubicadas dentro del partido de Azul
- 15) Por intalación de puestos de venta en espectáculos y/o eventos organizados por el Departamento Ejecutivo, por día:
- a) Foodtrucks o instalaciones móviles destinadas a la venta de alimentos y/o bebidas
- b) Stands, gacebos y otros
- 16) Por la instalación de juegos inflables o afines en plazas y/o espacios verdes públicos por metro cuadrado por día
- 17) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer los valores correspondientes a la ocupación de los Campings Municipales con fines diversos, fuera de lo establecido en el artículo 23° de la presente Ordenanza.

6M
3M
1M
1M
1M
3M
50M
100M
8M
50M
7M
24M
1M
1M
3M
10M
12M
3000M
500M
200M
100M
3M

CAPÍTULO VI DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE CANTERAS

ARTÍCULO 25°.- DE acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal, en particular artículos 160° a 163° de la misma, el Departamento Ejecutivo determinará los importes a tributar, con vencimiento los días 20 de cada mes, conforme el siguiente detalle de materiales:

Piedras Calizas:

- Inc a) Material para la elaboración de cemento, o cal, la Tn
- Inc b) Pedregullo de caliza no destinado a la elaboración de cemento o cal, la Tn

Piedras Graníticas:

- Inc. c) Granito de primera y granito sin proceso de trituración, la Tn. (Piedra volada, piedra para escollera).
- c1) Granito de primera trituración, 30 a 200 mm, la Tn.
- Inc. d) Granito en bloque, la Tn.
- Inc. e) Arena (0-3 mm a 0-20 mm), la Tn.
- Inc. f) Pedregullo (10-30 mm a 30-50 mm), la Tn
- Inc. g) Granza granítica (4-8 mm a 6-20 mm), la Tn.
- g1) Estabilizado, cascajo, escombro, la Tn.

- g2) Filler granítico, la Tn.
- Otras piedras no calizas ni graníticas:
 - Inc. h) Arcilla, la Tn.
 - h1) Utilizada para la elaboración de productos cerámicos.
 - h2) No destinada a la elaboración de productos cerámicos.
 - Inc. i) Lajas, la Tn.
 - Inc. j) Dolomita, la Tn.
 - j1) Utilizada para la elaboración de cal hidratada.
 - j2) No destinada a la elaboración de cal hidratada.
 - J2.1) Dolomita (0-3 mm a 0-20 mm).
 - J2.2) Dolomita (4-8 mm a 6-20 mm).
 - Inc. k) Material calcáreo no apto p/fabricación de cal, la Tn.
 - Inc. l) Tosca, la Tn.
 - Inc. m) Filler calcáreo/dolomítico, la Tn

ARTÍCULO 26º.- A los fines de lo dispuesto en el artículo 162º de la Ordenanza Fiscal, se efectuarán las siguientes equiparaciones, facultándose al Departamento Ejecutivo a determinar los importes conforme a dicho artículo:

- Inc. a) Equiparación de material para elaboración de una (1) tn. de cemento o cal viva
- Inc. b) Equiparación de material para la elaboración de una (1) Tn. de cal hidratada:
 - b1) Piedra caliza
 - b2) Dolomita
- Inc. c) Equiparación de material para la elaboración de una (1) Tn. de productos cerámicos industriales.

**CAPÍTULO VII
DERECHO A LOS ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES AFINES**

ARTÍCULO 27º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XII de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes:

- 1) Por la realización de espectáculos públicos con organización privada y fines de lucro, se percibirá el dos por ciento (2%) del importe que resulte de multiplicar el factor ocupacional determinado por las autoridades pertinentes – al momento de habilitar las instalaciones donde se lleve a cabo el evento o al momento de realizarse el espectáculo, según el caso- por el valor promedio del precio unitario de las entradas.
- 2) Para la instalación de Circos y/o Parques de Diversiones de cualquier índole establécese un mínimo de 100M, el cual deberá ser abonado previa autorización para su intalación.

**CAPÍTULO VIII
DERECHO DE CEMENTERIO Y SEPELIOS**

ARTÍCULO 28º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes:

- A) Por inhumación de cuerpos:
 - 1) En tierra -sepultura nueva-
 - 1.1) En tierra -sepultura familiar-
 - 2) En nichos o panteones
 - 3) En nichos de restos reducidos
 - 4) En bóvedas o panteones familiares
 - 5) En cementerio privado
 - 6) Inhumación para empresas fúnebres de otras jurisdicciones/crematorio
 - 7) En depósito
 - a) por día
 - b) por día en caso de reparación de bóvedas, nichos, panteones o sepulturas
- B) Por movimientos, traslados y reducciones:
 - 1) Por movimiento y/o traslado de cuerpo dentro del cementerio
 - 2) Por exhumación y/o reducción de cuerpo:
 - 2a) Para verificar si un cuerpo se encuentra en estado de reducción
 - 2b) Para reducción de cuerpo procedente de tierra
 - 2c) Para reducción de cuerpo procedente de nicho -incluye disposición final-
 - 2d) Para reducción de cuerpo procedente de bóvedas o panteón familiar
- C) Por arrendamiento de tierra para sepulturas por dos años
- D) Por incorporación de restos reducidos en lugares arrendados o cedidos:
 - 1) En nichos para cuerpos
 - 2) En nichos de restos reducidos
 - 3) En bóvedas
 - 4) En sepulturas
- E) Por el arrendamiento de nichos:
 - 1) Por el arrendamiento de nichos a construir, se prorrateará el costo de la obra conforme a la Ordenanza General N° 165
 - 2) Por el arrendamiento de nichos existentes, por dos años:
 - 2a) Primera fila, cinco (5) o cuatro (4) ataúdes
 - 2b) Primera fila, dos (2) ataúdes
 - 2c) Segunda fila, un (1) o dos (2) ataúdes
 - 2d) Tercera fila, un (1) o dos (2) ataúdes
 - 2e) Cuarta fila, un (1) ataúd
 - 2f) Quinta fila, un (1) ataúd
 - 2g) Sexta fila, un (1) ataúd
- F) Por el arrendamiento de terrenos para la construcción de mausoleos, bóvedas o panteones, por dos años: por metro cuadrado
- G) Por cada autorización de transferencia a título oneroso o gratuito de bóvedas o panteones o cesión de terrenos para los mismos, abonarán el tramitente y el adquirente respectivamente, sobre la tasa municipal, el quince por ciento (15%) cada uno, salvo cuando se opere por sucesión hereditaria, en cuyo caso será sin cargo
- H) Por provisión de cabeceras de hormigón armado reglamentario en sepultura
- I) Por el servicio de exhumación de cuerpos por motivos judiciales, solicitados de oficio o a pedido de partes

32M
6M
19M
9M
25M
32M
32M
1M
1M
7M
3M
7M
9M
11M
10M
2M
2M
3M
2M
80M
35M
9M
9M
8M
8M
8M
28M
2M
20M

**CAPÍTULO IX
DERECHO POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

ARTÍCULO 29º.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo V de la Ordenanza Fiscal, fijanse los siguientes importes, que se abonarán por a, por trimestre, metro cuadrado y/o fracción de superficie:

- a) Letreros simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etcétera)
- b) Avisos simples (carteles, toldos, paredes, heladeras, exhibidores, azoteas, marquesinas, kioscos, vidrieras, etcétera)
- c) Letreros salientes, por faz
- d) Avisos salientes, por faz
- e) Avisos en salas espectáculos
- f) Avisos sobre rutas, caminos terminales de medios de transporte, baldío
- g) Avisos en columnas o módulos
- h) Aviso realizado en vehículos de reparto, carga o similares
- i) Avisos en sillas, mesas, sombrillas o parasoles, etcétera, por metro cuadrado o fracción
- j) Murales, por cada 10 unidades
- k) Avisos proyectados, por unidad
- l) Banderas, estandartes, gallardetes, etcétera. Por metro cuadrado
- m) Avisos de remates u operaciones inmobiliarias, por cada 10 unidades
- n) Publicidad móvil, por mes o fracción
- o) Publicidad oral, por unidad y por día
- p) Campañas publicitarias, por día y stand de promoción
- q) Volantes, cada 100 o fracción (cuadernillos se incrementa en 50%)
- r) Por cada publicidad o propaganda no contemplada en los incisos anteriores, por unidad o metro cuadrado o fracción

8M
7M
10M
10M
5M
10M
6M
10M
6M
2M
20M
4M
6M
30M
3M
10M
4M
12M

Cuando los anuncios precedentemente citados fueren iluminados o luminosos los derechos se incrementarán en un cincuenta por ciento (50%), en caso de ser animados o con efectos de animación se incrementarán en un veinte por ciento (20%) más. Si la publicidad oral fuera realizada con aparatos de vuelo o similares se incrementará en un ciento por ciento (100%). En caso de publicidad que anuncie bebidas alcohólicas los derechos previstos tendrán un cargo del doscientos por ciento (200%). Para el cálculo de la presente tasa se considerará la sumatoria de ambas caras.

u) Facúltase al Departamento Ejecutivo a establecer montos y/o cánones para publicidad y/o sponsoreo de actividades, eventos y/o espectáculos en los cuales intervenga en su organización.

**TÍTULO III
CAPÍTULO I
CONTRIBUCIÓN POR VALORIZACIONES INMOBILIARIAS**

ARTÍCULO 30°.- LA contribución prevista por el Capítulo XXIV de la Ordenanza Fiscal, ascenderá al TREINTA por ciento (30%) del valor inmobiliario incrementado a raíz de la decisión administrativa.

**CAPÍTULO II
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

a.- FONDO ESPECIAL PLAN DE ALUMBRADO PÚBLICO DE AZUL (Ordenanza 3000 modificada por Ordenanza 3737)

ARTÍCULO 31°.- DE acuerdo a lo previsto por la Ordenanza 3000/2010 y modificatoria, aplíquense los siguientes Cargos Fijos, libre de impuestos y cargos societarios, en pesos y por medidor, en cada categoría de usuario de energía eléctrica, de acuerdo al siguiente Régimen Tarifario:

T1R Residencial (consumo Kw/mes)	
Hasta 100	\$643
101 a 200	\$900
201 a 300	\$1.414
301 a 400	\$1.736
Mayor 401	\$2.443
T1GBC Comercial servido Bajo Consumo	\$2.764
T4 Rural Industrial/Tambos	\$2.764
T2 BT-T2 MT Industria Baía	\$3.214
T1 GAC	\$3.214
T4 Residencial Rural	
Hasta 200 (consumo Kw/mes)	\$1.479
Mayor a 201	\$2.507
T4 Comercio Rurales	\$3.857
T3 BT Industria Baja y Media Tensión	\$3.857
T5	\$ 5.785

b.- FONDO COMÚN DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPAL (ORDENANZA 71/84)

ARTÍCULO 32°.- ESTABLÉCESE en el seis por ciento (6%) sobre la facturación del consumo de los servicios sanitarios, la contribución prevista por la Ordenanza 71/84.

c.- FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE SEGURIDAD CIUDADANA

ARTÍCULO 33°.- ESTABLÉCESE en un cuatro por ciento (4%) sobre la Tasa por Servicios Urbanos la contribución al Fondo para el Sostentamiento de Servicios de Seguridad Ciudadana.

d.- FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD

ARTÍCULO 34°.- ESTABLÉCESE en un quince por ciento (15%) sobre la Tasa de Servicios Urbanos, y el mismo porcentual sobre la Tasa de Conservación de la Red Vial y sobre la Tasa devengada para los Grandes Contribuyentes del Artículo 8° de la presente Ordenanza correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el Fondo para el Sostentamiento de los Servicios de Salud.

e.- FONDO PARA EL SOSTENIMIENTO DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 35°.- ESTABLÉCESE en un cuatro por ciento (4%) sobre la Tasa de Servicios Urbanos, y el mismo porcentual sobre la Tasa de Conservación de la Red Vial y sobre la Tasa devengada para los Grandes Contribuyentes del Artículo 8° de la presente Ordenanza correspondiente a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, el Fondo para el Sostentamiento de los Servicios de Educación.

**TÍTULO IV
CAPÍTULO I
PATENTES DE RODADOS**

ARTÍCULO 36°.- DE acuerdo a lo establecido en el Título II, Capítulo XIII de la Ordenanza Fiscal, fíjense los siguientes valores anuales en pesos:

Modelo y año	de 50 a 100 cc	101 a 150 cc	151 a 300 cc	301 a 500 cc	501 a 750 cc	MÁS DE 750 cc
2025	\$ 37.546	\$ 42.270	\$ 63.654	\$ 107.665	\$ 177.535	\$ 248.400
2024	\$ 33.816	\$ 42.022	\$ 47.243	\$ 79.816	\$ 131.535	\$ 184.000
2023	\$ 31.330	\$ 39.036	\$ 40.530	\$ 62.659	\$ 83.795	\$ 144.713
2022	\$ 28.595	\$ 34.313	\$ 38.054	\$ 54.703	\$ 70.367	\$ 93.492
2021	\$ 26.605	\$ 31.330	\$ 34.313	\$ 49.978	\$ 60.919	\$ 85.784
2020	\$ 24.865	\$ 28.097	\$ 29.589	\$ 46.746	\$ 58.184	\$ 76.584
2019	\$ 23.373	\$ 24.865	\$ 27.600	\$ 43.762	\$ 51.719	\$ 71.113
2018	\$ 21.135	\$ 21.881	\$ 24.616	\$ 40.032	\$ 46.746	\$ 65.395
2017	\$ 18.649	\$ 20.389	\$ 23.373	\$ 36.303	\$ 43.762	\$ 62.162
2016	\$ 17.157	\$ 18.649	\$ 22.378	\$ 33.816	\$ 40.530	\$ 58.930
2015	\$ 15.865	\$ 17.157	\$ 21.881	\$ 32.822	\$ 39.038	\$ 58.432
2005 a 2014	\$ 15.416	\$ 16.859	\$ 21.632	\$ 32.324	\$ 38.789	\$ 58.184

**TÍTULO V
CAPÍTULO I**

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES FORMALES

ARTÍCULO 37°.- EL incumplimiento de los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal vigente, y en las demás Ordenanzas o Decretos dictados en su consecuencia, y toda otra norma de cumplimiento obligatorio que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales, dentro de los plazos dispuestos al efecto, y siempre que no constituyan por sí mismas una omisión de gravámenes municipales, será sancionado –sin necesidad de requerimiento previo- con una multa que se graduará por el Departamento Ejecutivo, o la autoridad de aplicación designada al efecto, entre 15M y 100M.

ARTÍCULO 38°.- EN el caso de los incumplimientos a los deberes formales establecidos en la Ordenanza Fiscal, serán los contribuyentes pasibles de las siguientes multas:

a) Por falta de presentación de declaraciones juradas, la multa a imponer en forma automática para personas físicas ascenderá a 20M y para jurídicas en 50M.

- b) Cuando la infracción consista en la falta de comunicación del cambio de domicilio fiscal, la multa a imponer se graduará entre 10M y 50M.
- c) En el supuesto que la infracción consista en el incumplimiento a requerimientos o regímenes de información propia o de terceros, dispuestos por el Departamento Ejecutivo en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre 10M y 80M.
- d) En el supuesto que la infracción consista en la incomparecencia a las citaciones, dispuestas por el Departamento Ejecutivo o la autoridad de aplicación designada al efecto, en ejercicio de las facultades de verificación, fiscalización y determinación, la multa se graduará entre 10M y 80M.

TÍTULO VI
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

MÓDULO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 39°.- ESTABLÉCESE en PESOS MIL (\$1.000) el valor del módulo tributario que se utilizará para la determinación de las tasas, derechos, contribuciones y demás tributos de la presente Ordenanza.
La indicación "M" de la presente Ordenanza hace referencia al módulo tributario aquí establecido.

ACTUALIZACIONES

ARTÍCULO 40°.- ACTUALÍCENSE de manera trimestral los valores establecidos en el Título I, Capítulo I (Tasa por Servicios Urbanos) en la medida porcentual de las redeterminaciones presentadas (en el trimestre anterior al devengado) por la prestadora del servicio, dentro de las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones, como así también del contrato vinculante.
Las redeterminaciones que por los procesos administrativos de devengamiento no puedan ser considerados para el trimestre inmediato posterior, podrán ser considerados para el próximo trimestre inmediato al devengado.

ARTÍCULO 41°.- ACTUALÍCENSE de manera trimestral los valores establecidos en el Título I, Capítulo VII (Tasa por Conservación de la Red Vial) por el índice de actualización automático establecido en el presente artículo.
Dicho índice está compuesto por una parte inflacionaria representado por UVA (unidad de valor adquisitivo) en un 50% y el resto representado por la producción agropecuaria del Partido en las proporciones que se produce, (70% ganadero y 30% agricultura).
El índice con base 10 se compone de 5 UVA + 1,5kg de Trigo + 3,5kg índice de arrendamiento. Todos los valores son promedio de los últimos cinco días con valores publicados antes del corte para generar el valor del índice.
El valor UVA se obtendrá de la web del Banco Central de la República Argentina.
El precio por kilogramo de trigo será el publicado en la web de la Cámara Arbitral de la Bolsa de Cereales de Buenos Aires, Puerto Quequén.
El índice de arrendamiento se obtendrá de la web del Mercado Agroganadero indicado como INMAG sugerido para arrendamientos rurales.

ARTÍCULO 42°.- FACÚLTASE al Departamento Ejecutivo a actualizar el valor del módulo tributario de manera trimestral en hasta el porcentaje que resulte de aplicar el Índice de Precios al Consumidor (IPC) acumulado al cierre del mes inmediato anterior al de la actualización, publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).